

**RESOLUCIÓN 110/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA  
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| <b>Denuncia</b>                 | 101/2023   |
| <b>Persona denunciante</b>      | XXX  |
| <b>Entidad denunciada</b>       | Ayuntamiento de Almonte (Huelva)   |
| <b>Artículos</b>                | 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16 LTPA; 2, 5, 6, 8 y DF 9ª LTAIBG  |
| <b>Normativa y abreviaturas</b> | Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) |

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 10 de junio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Almonte (Huelva), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

“Ver: *[Se indica enlace web]*”.

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Otros Incumplimiento de obligación de publicidad activa: (PARECE QUE HICIERON LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA EN 2015 Y DESDE ENTONCES NO HAN ACTUALIZADO NADA... ni la página de la alcaldesa y concejales... *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: INFORMACIÓN SIN ACTUALIZAR DESDE 2015. Ver: *[Se indica enlace web]*



“- Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente : INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración: INFORMACIÓN SIN ACTUALIZAR DESDE 2018. Ver: *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos : INFORMACIÓN NO DISPONIBLE Ver: *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución : INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

“Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales: los informes de auditoría de cuentas: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

**Segundo.** Con fecha 16 de junio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Tercero.** Con fecha 19 de junio de 2023, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

**Cuarto.** Con fecha 27 de julio de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad denunciada mediante oficios de la misma fecha.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.



**Segundo.** Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Almonte (Huelva) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portal de transparencia) el día 11 de octubre de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

**Tercero.** La persona denunciante comienza señalando, en primer lugar, un presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa relativa al “Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”. Obligación sobre la que más adelante vuelve a incidir en su denuncia, al indicar como otro tipo de información de transparencia supuestamente incumplida la concerniente a “[...] b) Las cuentas anuales: los informes de auditoría de cuentas: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

Ciertamente, el art. 16 LTPA establece que las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley —como es el caso del ente local denunciado, según dispone el art. 3.1 d) LTPA— deberán hacer pública la información con repercusión económica o presupuestaria que señala su letra b), relativa a las *“[c]uentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan”*.

Obligación que, por otro lado, en cuanto ya estaba prevista con carácter básico en el art. 8.1 e) LTAIBG, resultó exigible para las Entidades Locales a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

Dicho esto, tras analizar el Portal de Transparencia del ente local denunciado —alojado en la Sede



Electrónica municipal—, este órgano de control ha podido advertir en la sección dedicada a información “3. Económica” la existencia del apartado “3.3. Liquidación último ejercicio”, comprensivo de los epígrafes “3.3.1. Cuenta General” y “3.3.2. Informes de auditoría y fiscalización”.

De este modo, tras examinar el primero de dichos epígrafes, y a pesar de haberse podido confirmar la disponibilidad de cierta información referida a las Cuentas del ejercicio 2020, ni siquiera en este caso es posible entender que el Consistorio satisface adecuadamente la obligación de publicidad activa que nos ocupa, en tanto en cuanto los documentos que se proporcionan no se corresponden con los que integran el contenido propiamente dicho de las cuentas anuales de la entidad local.

Por otro lado, en cuanto al segundo de los epígrafes mencionados concerniente a los informes de auditoría y fiscalización, una vez efectuada su consulta, el Consejo ha podido comprobar que no muestra ningún resultado.

Al igual que, tras analizar el resto de apartados del Portal de Transparencia así como la página web y Sede Electrónica en su conjunto, tampoco ha resultado posible identificar información alguna de la naturaleza prevista en el citado precepto.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones descritas, este órgano de control debe concluir el inadecuado cumplimiento de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 16 b) LTPA, ante la ausencia de la información relativa a las cuentas anuales que se hayan podido rendir por parte de la entidad local desde el 10 de diciembre de 2015, así como de los informes de auditoría y de fiscalización que sobre las mismas se hayan podido emitir por parte de órganos de control externo.

**Cuarto.** A continuación, prosigue la denuncia señalando como otro supuesto incumplimiento de publicidad activa por parte del citado Ayuntamiento, la supuesta falta de actualización de “[...] la página de la alcaldesa y concejales”.

A este respecto, en cuanto a la información institucional y organizativa que las entidades locales deben proporcionar en sede electrónica, portal o página web en relación con las personas titulares de la Alcaldía y las Concejalías, el art. 10.1 c) LTPA —desarrollando la obligación básica establecida por el art. 6.1 LTAIBG— establece que se “...identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional...”.

Si bien, a la hora de interpretar el contenido de la información recién mencionada, es necesario destacar que es criterio de este órgano de control entender por identificación, “*el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos*” [entre otras, Resolución PA-3/2021 (FJ 3º), PA-72/2022 (FJ 5º) y PA-40/2023 (FJ 6º)].

Dicho esto, el Consejo ha podido comprobar que en la página web municipal se localiza una sección dedicada al “Ayuntamiento” en la que se alojan, entre otros, los apartados alusivos a la “Alcaldía”, “Equipo de Gobierno 2023-2027” y “Corporación Municipal 2023-2027”.

Tras su examen, este órgano de control sólo ha podido confirmar la publicación actualizada del nombre y apellidos de la persona titular de la Alcaldía y de las personas miembros de la Corporación Municipal,



asociada, además, al dato del correo electrónico, aunque solo en el caso de la Alcaldía y, mayormente, de las personas integrantes del equipo de gobierno de la entidad local.

En cambio, analizado el resto de apartados de la página web municipal, Portal de Transparencia y Sede Electrónica, no ha sido posible advertir publicado el correo electrónico de las restantes personas miembros de la Corporación; como tampoco el teléfono, ni el perfil y trayectoria profesional de ninguna de ellas, entre las que se incluye la persona titular de la Alcaldía. Entendiéndose que nos referimos solo a los teléfonos y correos electrónicos corporativos que permitan contactar con las citadas personas responsables, no los destinados a uso exclusivo y personal.

Por consiguiente, atendiendo a los términos de la denuncia y ante la ausencia de la información anteriormente descrita, el Consejo aprecia un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa exigible al ente local relativa a la identificación de las personas responsables de los órganos y su perfil y trayectoria profesional prevista en el art. 10.1 c) LTPA, en consonancia con el criterio interpretativo que de su contenido realiza este Consejo, anteriormente descrito.

**Quinto.** Asimismo, la denuncia señala como otro supuesto incumplimiento de publicidad activa el concerniente al “Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: INFORMACIÓN SIN ACTUALIZAR DESDE 2015”.

Ciertamente, el citado art. 10.1 LTPA también impone a las entidades incluidas en su ámbito de aplicación el deber de publicar la información establecida en su letra g), sobre *“[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”*.

En cuanto a este presunto incumplimiento, este órgano de control no ha podido localizar publicada información alguna al respecto tras analizar la página web, Sede Electrónica y Portal de Transparencia, a pesar de la existencia en este último —en la sección “1. Institucional y organizativa” > “1.7. Personal”—, del epígrafe “1.7.1. RPT”, aparentemente dedicado a ofrecer información de esta naturaleza y en el que, sin embargo, su consulta no ofrece resultado alguno.

Así las cosas, el Consejo comparte con la persona denunciante que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el art. 10.1 g) LTPA por parte del citado Ayuntamiento, ante la ausencia de la información sobre la relación de puestos de trabajo vigente de la entidad con indicación de sus retribuciones anuales.

**Sexto.** En cuanto a la “Información sobre altos cargos” previstas en el art. 11 LTPA, se reclama en la denuncia como incumplida la relativa a “b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

El art. 11 LTPA, en relación a los altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, establece que las entidades previstas en el art. 3 deberán hacer pública, entre otras, la siguiente información: *“b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley”*.



Obligación que, por otra parte, al estar ya establecida con carácter básico en el art. 8.1 f) LTAIBG, resultó exigible para la entidad denunciada a partir del 10 de diciembre de 2015, por el mismo razonamiento expuesto en el Fundamento Jurídico Tercero.

Pues bien, en relación con dicha obligación, es necesario reseñar la doctrina recientemente matizada por este órgano de control que ha delimitado el contenido que se estima necesario publicar para su adecuado cumplimiento [Resolución PA-38/2023 (FJ 5º)]. Así:

*"[...], se entienden incluidas en la obligación las cantidades percibidas -en metálico o en especie- por salario (incluidos los complementos de cualquier clase), indemnizaciones por asistencia a sesiones o actos de órganos de la propia o distinta entidad obligada, o conceptos similares que supongan un incremento patrimonial de la persona que los perciba y que no compensen gastos previamente realizados por esta.*

*"Al objeto de cumplir adecuadamente dicha obligación de publicidad activa, y dada la redacción del art. 11 b) LTPA, este Consejo considera que deberá publicarse de forma directa (sin la necesidad de realizar cálculos aritméticos) la cantidad neta percibida en cómputo anual en el ejercicio anterior durante el primer trimestre del año en curso. Dicha cantidad podrá dividirse entre lo percibido como salario y otros conceptos no salariales, sin distinguir conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que pudieran ocupar los puestos (como es el caso de trienios y otros complementos personales)".*

En cualquier caso, tras examinar tanto la página web, como la Sede Electrónica y, en particular, el Portal de Transparencia municipal, el Consejo no ha podido localizar información alguna en relación con las retribuciones anuales percibidas por cada una de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad. Y ello, a pesar de la presencia en la sección "1. Institucional y organizativa" del Portal de Transparencia del apartado, "1.6. Altos cargos/1.6.1. Retribuciones" dedicado, aparentemente, a ofrecer información de esta naturaleza y en el que, sin embargo, no se incluye ningún contenido.

Por consiguiente, a la vista de lo expuesto, este órgano de control confirma la existencia de un cumplimiento defectuoso de la exigencia de publicidad activa establecida en el art. 11 b) LTPA, derivado de la ausencia de publicación de las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad local denunciada, desde el 10 de diciembre de 2015.

**Séptimo.** La persona denunciante continúa refiriendo un supuesto "incumplimiento de obligación de publicidad activa" por parte de la entidad local al señalar lo siguiente: "Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración: INFORMACIÓN SIN ACTUALIZAR DESDE 2018", facilitando además, al efecto, un enlace de la página web del Consistorio alusivo a contratos menores.

En este sentido, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA —en desarrollo de la obligación prevista con carácter básico en el art. 8.1 a) LTAIBG—, la entidad denunciada, al igual que el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, ha de facilitar en su sede electrónica, portal o página web la información descrita en el mencionado precepto concerniente a:

*"Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración..."*



*“La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. [...]”*

Pues bien, en relación con dicha información, este órgano de control ha podido advertir en la pantalla inicial de la página web municipal un espacio dedicado al “Perfil del Contratante” en el que, entre sus distintas secciones, se incluye una dedicada a la “Plataforma de Contratación del Sector Público”, comprensiva de sendos epígrafes sobre los siguientes órganos de contratación del Consistorio: Junta de Gobierno Local, Pleno y Concejal Delegado. Epígrafes que, a su vez, también se encuentran disponibles en la Sede Electrónica municipal agrupados bajo el apartado alusivo a “Licitaciones convocadas por los distintos órganos de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Almonte”, alojado en la sección “Enlaces de interés”.

De tal modo que, tras su consulta, se constata como enlazan directamente con los respectivos perfiles de los órganos mencionados disponibles en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública, resultando accesible información relativa a expedientes contractuales pertenecientes al año 2018 así como a los ejercicios posteriores, hasta inclusive la anualidad actual, en contra de lo reprochado en la denuncia.

Por su parte, en el Portal de Transparencia también se ha podido localizar en la sección “6. Contratación”, en concreto en su apartado “6.3 Contratos” > “6.3.2. Contratos”, la publicación de información sobre contratos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.

En cambio, en cuanto a los contratos menores formalizados por el Consistorio, solo distingue en el Perfil del Contratante de la web municipal una relación de los correspondientes al ejercicio 2021, en la sección dedicada a “Publicidad Contratos Menores”. A su vez, en el mismo apartado del Portal de Transparencia antes reseñado, en esta ocasión en su epígrafe destinado a “6.3.1. Contratos menores”, se reflejan contratos de este tipo pertenecientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

**Por su parte**, tras analizar el resto de apartados del Portal de Transparencia, página web y Sede Electrónica, no ha sido posible localizar ninguna otra información sobre contratos menores que se hayan podido celebrar por parte de la citada entidad con posterioridad al año 2018, como se denuncia, hasta los anteriormente constatados del ejercicio 2021.

Así pues, a la vista de la falta de disponibilidad de información sobre los contratos menores formalizados durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2021, el Consejo concluye la existencia de un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el art. 15 a) LTPA.

**Octavo.** Adicionalmente, la persona denunciante señala un presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa a que hace referencia el art. 15 LTPA, al considerar que no se publica la información relativa a los “datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos”.

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA, en relación con las obligaciones de publicidad activa que en materia de contratos resultan exigibles a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, dispone en su párrafo tercero que, “[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación



*de contratos del sector público* —con idéntica redacción a la efectuada por la obligación básica establecida en el párrafo segundo del art. 8.1 a) LTAIBG—.

Asimismo, resulta conveniente recordar que la información recién expresada resultó exigible a las entidades de ámbito local desde el 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

En cuanto a este presunto incumplimiento, este órgano de control no ha podido localizar publicada información alguna al respecto en ninguna de las plataformas electrónicas del Consistorio, a pesar de la presencia en la sección del Portal de Transparencia alusiva a “6. Contratación” de un apartado referido a “6.4. Datos estadísticos”, aparentemente dedicado a ofrecer información de esta naturaleza pero que, sin embargo, se encuentra vacío de contenido.

Así las cosas, el Consejo comparte con la persona denunciante que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA por parte del citado Ayuntamiento, ante la ausencia de la información referida a los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015.

**Noveno.** Por último, se reseña en la denuncia como otro tipo de información de transparencia incumplida la concerniente al “Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

Siendo así que, el art. 16 LTPA, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que manda hacer pública a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, establece en su letra a) la que atañe a: “*Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución...*” —en desarrollo de la ya exigida por la legislación básica en el art. 8.1 d) LTAIBG—.

De tal modo que, por los mismos motivos ya reiterados con anterioridad, esta información resultó exigible a las entidades de ámbito local desde el 10 de diciembre de 2015.

En este sentido, el Consejo ha podido comprobar que en la ya mencionada sección “3. Económica” que figura en el Portal de Transparencia se aloja el apartado “3.1. Presupuestos”, que incluye los epígrafes “3.1.1. Presupuestos” y “3.1.3. Ejecución presupuestaria”.

Siendo así que, tras examinar el primero de estos epígrafes, se ha podido distinguir la publicación de los presupuestos del ejercicio 2020, así como cierta documentación relativa a su prórroga para los ejercicios 2022 y 2023, al margen también de cierta información concerniente a unos nuevos presupuestos para el presente ejercicio 2023.

En cambio, en cuanto a los presupuestos de las anualidades 2016, 2017, 2018, 2019 y 2021, no ha sido posible identificar contenido alguno, ni en este apartado, ni en ningún otro del Portal de Transparencia, página web y Sede electrónica municipal.





Por su parte, el análisis del segundo de los epígrafes mencionados, concerniente a la ejecución presupuestaria, permite identificar la disponibilidad de cierta información de este tipo pero solo perteneciente a los años 2020 y 2021. Sin que, después de analizar el resto de apartados del Portal de Transparencia, así como la página web y Sede Electrónica en su conjunto, se haya podido localizar la de ninguna otra sobre el resto de los ejercicios en la que también resulta exigible su publicación, según disponen los preceptos citados.

Por consiguiente, atendiendo al resultado de las comprobaciones efectuadas, este órgano de control concluye la existencia de un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 16 a) LTPA, en cuanto a la falta de disponibilidad de información sobre las principales partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios comprendidos en el periodo 2016-2019 y año 2021, así como la relativa al estado de ejecución de los presupuestos de las anualidades que abarcan desde el año 2016 hasta el ejercicio 2019 inclusive y la perteneciente al año 2022.

**Décimo.** De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la entidad local denunciada por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de Almonte (Huelva) deberá publicar en su sede electrónica, portal o página web la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Las cuentas anuales que se hayan podido rendir por parte de la citada entidad a partir del 10 de diciembre de 2015, así como los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización que sobre las mismas se hayan podido emitir por órganos de control externo [Fundamento Jurídico Tercero. Arts. 16 b) LTPA y 8.1 e) LTAIBG].
2. La identificación completa de la persona titular de la Alcaldía y de las Concejalías (nombre y apellidos, teléfono y correo electrónico corporativos), así como el perfil y trayectoria profesional de cada una de ellas [Fundamento Jurídico Cuarto. Arts. 10.1 c) LTPA y 6.1 LTAIBG].
3. Las relaciones vigentes de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales [Fundamento Jurídico Quinto. Art. 10.1 g) LTPA].
4. Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad local desde el 10 diciembre de 2015 [Fundamento Jurídico Sexto. Arts. 11 b) LTPA y 8.1 f) LTAIBG].
5. Los contratos menores formalizados desde el año 2018 hasta el ejercicio 2021 publicado [Fundamento Jurídico Séptimo. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].
6. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público



desde el 10 de diciembre de 2015 [Fundamento Jurídico Octavo. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].

7. Los presupuestos de la entidad local con descripción de las principales partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios comprendidos en el periodo 2016-2019 y año 2021, así como la relativa al estado de ejecución de los presupuestos de las anualidades que abarcan desde el año 2016 hasta el ejercicio 2019 inclusive y la perteneciente al año 2022. [Fundamento Jurídico Noveno. Arts. 16 a) LTPA y 8.1 d) LTAIBG].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Almonte (Huelva) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Décimo.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.